

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Elver Grandas Flórez e Ismael Grandas Flórez.
Causantes: Julián Grandas y María Elena Flórez de Grandas
Radicado: 2021-0028

Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informando que fue recibida junto con sus anexos del correo electrónico carloscarreno_abogado@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), enero 13 de 2022.



Viviana Martínez Pardo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda de sucesión doble e intestada de Julián Grandas y María Elena Flórez de Grandas presentada a través de apoderado judicial por Elver Grandas Flórez e Ismael Grandas Flórez, advirtiéndose que reúne las formalidades del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 487 y s. s, ibídem, contiene los anexos necesarios exigidos por el artículo 489 ibídem y el Juzgado es competente por la cuantía de los bienes relictos y el último domicilio y asiento principal de los negocios de los causantes que fue el municipio de San Benito (Santander), se declarará abierto y radicado el proceso de sucesión.

La petición de reconocimiento de los demandantes es procedente por cuanto se allegó la prueba pertinente que para tal fin exige la ley, por ello se dispone reconocer al señor ELVER GRANDAS FLÓREZ identificado con la C.C. No. 5.660.148 de Guepsa y al señor ISMAEL GRANDAS FLÓREZ identificado con la C.C. No. 5.660.149 de Guepsa, como herederos en primer orden de los causantes JULIAN GRANDAS y MARÍA ELENA FLÓREZ DE GRANDAS, en su condición de hijos, calidad que acreditan con el registro civil de nacimiento, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otra parte, en atención a lo informado por el apoderado de los demandantes, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 492 del C.G.P., procedente resulta REQUERIR para los fines establecidos en el artículo 1289 del C.C., a ELVIRA GRANDAS FLÓREZ y ARCADIO GRANDAS FLÓREZ.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes Julián Grandas (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.200.397 fallecido en el Socorro (Santander) el día 13 de abril de 2009 , según se desprende del registro civil de defunción que obra en la demanda (Fl. 1) y María Elena Flórez de Grandas (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 28.180.642 fallecida en el Socorro (Santander) el día 27 de diciembre de 2016, según se desprende del registro civil de defunción que obra en la demanda (Fl. 3), adicionalmente se liquidará la sociedad conyugal habida entre ellos, disuelta con ocasión de la muerte de los cónyuges.

SEGUNDO: Reconocer a ELVER GRANDAS FLÓREZ identificado con la C.C. No. 5.660.148 de Guepsa y al señor ISMAEL GRANDAS FLÓREZ identificado con la C.C. No. 5.660.149 de Guepsa, como herederos en primer orden de los causantes JULIAN GRANDAS y MARIA ELENA FLÓREZ DE GRANDAS, en su condición de hijos, calidad que acreditaron con el Registro Civil de nacimiento, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En atención a lo informado por el apoderado de los demandantes, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 492 del C.G.P., procedente resulta REQUERIR para los fines establecidos en el artículo 1289 a ELVIRA GRANDAS FLÓREZ y ARCADIO GRANDAS FLÓREZ.

El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en el C.G.P., y se les otorgará el término de VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro término igual de conformidad con lo establecido en el artículo 492 ibídem, con el fin de que declaren si aceptan o repudian la asignación diferida de la herencia de JULIAN GRANDAS (Q.E.P.D.) y MARIA ELENA FLÓREZ DE GRANDAS (Q.E.P.D.). Si una vez notificados personalmente o por aviso y dentro del plazo anteriormente previsto no realizan manifestación alguna se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del C.C., a menos que demuestren que con antelación habían aceptado expresa o tácitamente.

Así mismo, a ELVIRA GRANDAS FLÓREZ y ARCADIO GRANDAS FLÓREZ notifíqueseles personalmente este proveído conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y en plena concordancia con lo dispuesto para este tema en el Decreto 806 de 2020.

En la comunicación remitida por la parte actora a cada uno de los asignatarios se hará con la advertencia de que al momento de comparecer al proceso deben allegar el documento idóneo que demuestre su nivel de parentesco con los causantes, con el propósito de su reconocimiento como herederos. El envío de los citatorios y/o avisos de notificación estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Notificar a MERY GRANDAS FLÓREZ personalmente este proveído conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y en plena concordancia con lo dispuesto para este tema en el Decreto 806 de 2020.

En la comunicación remitida por la parte actora se hará la advertencia de que al momento de comparecer al proceso debe allegar el documento idóneo que demuestre su nivel de parentesco con los causantes, con el propósito de su reconocimiento como heredera. El envío del citatorio y/o aviso de notificación estará a cargo de la parte demandante.

QUINTO: EMPLAZAR a todas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de conformidad a lo ordenado en el artículo 490 del C.G.P., y de acuerdo con las formalidades prescritas por los artículos 108 y 293 ibídem, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre los causantes en el Registro nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura (TYBA), sin necesidad de agotar el medio escrito para tal fin, por expresa disposición del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes herenciales de los causantes.

SEPTIMO: Decretar el embargo y posterior secuestro del predio rural denominado “La Sauza” ubicado en la vereda novillero, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **324-44519**, predio rural denominado “El Jobo”, ubicado en la vereda novillero, matrícula inmobiliaria **324-15492**, predio rural denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Zaque, matrícula inmobiliaria **324-44520**, predio rural denominado “El Aro”, ubicado en la vereda Novillero, matrícula inmobiliaria **324-44518**, predio rural denominado “La loma”, ubicado en la vereda Novillero, matrícula inmobiliaria **324-44**, predio rural denominado “Sachica”, ubicado en la vereda Novillero, matrícula inmobiliaria **324-120** y el predio rural denominado “la Vega”, ubicado en la vereda Novillero, matrícula inmobiliaria **324-31393**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez con tal finalidad.

OCTAVO: Ofíciase con fundamento en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario, a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales- DIAN – una vez se aprueben los inventarios y avalúos, informando sobre la existencia del presente sucesorio, los nombres de los causantes y el avalúo de los bienes, con el fin de que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide.

NOVENO: Hágase por Secretaría la inserción del presente proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión en la página web del Consejo Superior Superior de la Judicatura, de conformidad con el parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P.

DECIMO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. Carlos Armando Carreño Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía 74.244.965 y T.P. No. 155309 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de Elver Grandas Flórez e Ismael Grandas Flórez en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c645a74061662f248b39da2dbda738ba0053d0971d3fd7b5980206a4d712ddd0

Documento generado en 18/01/2022 05:46:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**